



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO DE INSCRIPCIÓN: 007512

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 09 DE ENERO DE 2013

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9-A FRACCIÓN IX, 64 FRACCIÓN XI Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES; 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; 4 FRACCIONES III INCISO B) Y VII Y 24 APARTADO B FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

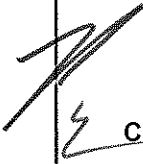
RESOLUCIÓN DE PLENO

Resolución aprobada
en Acuerdo: P/270607/370

Sesión: XVI ORDINARIA DEL 2007

Fecha: 27 DE JUNIO DE 2007

CORRESPONDE DE MANERA EXCLUSIVA A ESTA COMISIÓN EJERCER LAS FACULTADES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN PARA COMPROBAR QUE LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN CONCESIONADAS Y PERMISIONADAS, SE AJUSTEN A LOS PARÁMETROS TÉCNICOS QUE LES FUERON AUTORIZADOS Y REGISTRADOS EN TÉRMINOS DE LAS RESPECTIVAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, TÍTULOS DE CONCESIÓN O PERMISO Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS Y LEGALES APLICABLES

 Criterios adoptados:

EL PLENO DE ESTA COMISIÓN COMO SUPREMA AUTORIDAD DE DECISIÓN DE ESTE ÓRGANO DESCONCENTRADO, ESTABLECE COMO LINEAMIENTOS O CRITERIOS PARA DETERMINAR EL NÚMERO DE VISITAS DE INSPECCIÓN A REALIZAR ANUALMENTE POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, A ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE BAJO EL RÉGIMEN DE CONCESIÓN O PERMISO OPERAN EN EL PAÍS, LOS SIGUIENTES FACTORES:

- a) EL TIEMPO QUE SE REQUIERE PARA REALIZAR LAS VISITAS DE INSPECCIÓN, CONSIDERANDO QUE POR CADA ESTACIÓN DE RADIO O TELEVISIÓN, EN PROMEDIO SE LLEVAN A CABO EN 2 DÍAS;
- b) EL TOTAL DE ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN, PERMISIONADAS Y CONCESIONADAS, QUE SE ENCUENTREN EN OPERACIÓN;



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO DE INSCRIPCIÓN: 007512

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 09 DE ENERO DE 2013

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

2 Criterios adoptados:

- c) LOS RECURSOS FINANCIEROS O PRESUPUESTARIOS QUE SE HAYAN AUTORIZADO PARA EL RUBRO DE VISITAS DE INSPECCIÓN;
- d) EL COSTO QUE REPRESENTA PARA LA COFETEL LA REALIZACIÓN DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN, POR CADA ESTACIÓN DE RADIO Y DE TELEVISIÓN;
- e) EL PERSONAL DE INSPECCIÓN ACREDITADO, CON QUE SE CUENTE PARA PRACTICAR LAS VISITAS DE INSPECCIÓN;
- f) LAS INSPECCIONES QUE SE REALIZAN A SOLICITUD DE LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE RADIODIFUSIÓN, QUE MANIFIESTAN RESENTIR INTERFERENCIAS;
- g) LAS INSPECCIONES QUE SE REQUIERAN PARA VERIFICAR LA EXISTENCIA Y, EN SU CASO, EL ASEGURAMIENTO DE ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE OPERAN SIN CONCESIÓN O PERMISO;
- h) LAS POLÍTICAS DE AUSTERIDAD Y RACIONALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO, Y
- i) EL SISTEMA ALEATORIO DE VISITAS DE INSPECCIÓN QUE SE TIENE ESTABLECIDO PARA SELECCIONAR LAS ESTACIONES A VISITAR

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO


ROBERTO FLORES NAVARRETE



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA DETERMINAR EL NÚMERO DE VISITAS DE INSPECCIÓN A ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE BAJO EL REGIMEN DE CONCESIÓN O PERMISO OPERAN EN EL PAÍS.

ANTECEDENTES

I. En términos de los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley Federal de Radio y Televisión, la radiodifusión es una actividad de interés público que el Estado debe proteger y vigilar para el debido cumplimiento de función social en beneficio de la población.

II.- En virtud de lo anterior, de conformidad con las atribuciones contenidas en los artículos 93, 94, 95, y 99 de la Ley Federal de Radio y Televisión; 3, fracciones XV y XVI, 9-A, fracción XVI de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se practican visitas de inspección técnicas a estaciones de radio y televisión que bajo el régimen de concesión o permiso operan en el país, con objeto de comprobar que la instalación y operación de las mismas, se ajustan a los parámetros técnicos que les fueron autorizados y registrados en términos de las respectivas Normas Oficiales Mexicanas, Títulos de Concesión o Permiso y disposiciones administrativas, técnicas y legales aplicables.

III. Se tiene instrumentado un sistema aleatorio para seleccionar las estaciones de radio y televisión, programa que conforme al número de visitas de inspección proyectadas para el año, proporciona un listado de las estaciones que deberán ser objeto de verificación, seleccionando dichas estaciones en forma mensual, del total de las estaciones que conforman la infraestructura de radio y televisión concesionada y permitida.

IV.- La Auditoría Superior de la Federación, como resultado de la auditoría número 05-0-09100-07-634, practicada a la Cuenta Pública 2005, formuló la observación número 34 en la que recomienda que la Comisión Federal de Telecomunicaciones establezca los lineamientos o criterios necesarios para determinar el número de visitas de inspección a realizar por el área de Radio y Televisión.

La observación antes mencionada señala que: *"La Auditoría Superior de la Federación... recomienda que la Comisión Federal de Telecomunicaciones instruya a quien corresponda para que se establezcan los lineamientos o criterios necesarios para determinar el número de visitas a realizar por el área responsable."*

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con motivo del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley Federal de Radio y Televisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2006, las atribuciones en materia de radio y televisión, previstas en el artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Comunicaciones y Transportes, serán ejercidas por la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

SEGUNDO.- Que a partir de las reformas a la Ley Federal de Telecomunicaciones y a la Ley Federal de Radio y Televisión señaladas en el Considerando anterior, se atribuyó exclusivamente a la Comisión Federal de Telecomunicaciones en el artículo 9-A, fracción XVI las facultades que en materia de radio y televisión se tenían conferidas a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por la Ley Federal de Radio y Televisión, así como en los tratados y acuerdos internacionales, las demás leyes, reglamentos y cualesquiera otras disposiciones administrativas aplicables.

Lo anterior, con fundamento en el segundo párrafo del artículo cuatro transitorio de la Ley Federal de Radio y Televisión referentes a dicha reforma, mismo que establece lo siguiente:

"Las atribuciones de la Dirección General de Sistemas de Radio y Televisión previstas en el artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a los 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto, serán ejercidas por la Comisión a través de la unidad administrativa que al efecto prevea su Reglamento Interno y, en su oportunidad, el Reglamento Interior a que se refiere el artículo quinto transitorio de este Decreto. Los recursos humanos, financieros y materiales de la Dirección General mencionada en este párrafo serán transferidos a la Comisión en un plazo de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto."

TERCERO.- Que dentro de las facultades previstas en el artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, correspondientes a la antes Dirección General de Sistemas de Radio y Televisión de la propia Secretaría, se encuentra la atribución o facultad de:

"Vigilar la debida observancia a lo dispuesto en los títulos de concesión, permisos y autorizaciones otorgados en materia de radiodifusión y sus servicios auxiliares, y ejercer las facultades de supervisión y verificación, a fin de asegurar que la prestación de los servicios se realice con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables."

CUARTO.- Que en cumplimiento a las atribuciones de supervisión y verificación en materia de radiodifusión, se requiere practicar visitas de inspección a estaciones de radio y televisión concesionadas y permisionadas para comprobar que la instalación y operación de las mismas, se ajusten a los parámetros técnicos que les fueron autorizados y registrados en términos de las respectivas Normas Oficiales Mexicanas, Títulos de Concesión o Permiso y disposiciones administrativas, técnicas y legales aplicables.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Corresponde de manera exclusiva a esta Comisión ejercer las facultades de supervisión y verificación para comprobar que la instalación y operación de las estaciones de radio y televisión concesionadas y permisionadas, se ajusten a los parámetros técnicos que les fueron autorizados y registrados en términos de las respectivas Normas Oficiales Mexicanas, Títulos de Concesión o Permiso y disposiciones administrativas, técnicas y legales aplicables.



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

SEGUNDO.- De conformidad con el Resolutivo anterior, el Pleno de esta Comisión como suprema autoridad de decisión de este órgano desconcentrado, establece como lineamientos o criterios para determinar el número de visitas de inspección a realizar anualmente por la Unidad Administrativa correspondiente, a estaciones de radio y televisión que bajo el régimen de concesión o permiso operan en el país, los siguientes factores:

- a) El tiempo que se requiere para realizar las visitas de inspección, considerando que por cada estación de radio o televisión, en promedio se llevan a cabo en 2 días;
- b) El total de estaciones de radio y televisión, permisionadas y concesionadas, que se encuentren en operación;
- c) Los recursos financieros o presupuestarios que se hayan autorizado para el rubro de visitas de inspección;
- d) El costo que representa para la COFETEL la realización de las visitas de inspección, por cada estación de radio y de televisión;
- e) El personal de inspección acreditado, con que se cuente para practicar las visitas de inspección;
- f) Las inspecciones que se realizan a solicitud de los concesionarios y permisionarios de radiodifusión, que manifiestan resentir interferencias;
- g) Las inspecciones que se requieran para verificar la existencia y, en su caso, el aseguramiento de estaciones de radio y televisión que operan sin concesión o permiso.
- h) Las políticas de austeridad y racionalidad en el gasto público, y
- i) El sistema aleatorio de visitas de inspección que se tiene establecido para seleccionar las estaciones a visitar.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico del Pleno para que notifique el presente Acuerdo a las Unidades de Sistemas de Radio y Televisión y de Supervisión y Verificación.


HÉCTOR OSUNA JAIME
Presidente


ERNESTO GIL ELORDUY
Comisionado


GERARDO FRANCISCO GONZÁLEZ ABARCA
Comisionado


JOSÉ LUIS PERALTA HIGUERA
Comisionado


EDUARDO RUIZ VEGA
Comisionado

La presente resolución fue aprobada por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en su XVI Sesión Ordinaria del 2007 celebrada el 27 de junio de 2007, mediante acuerdo P/270607/370